INFORME DE GESTIÓN

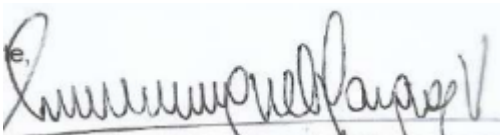
NUMERO DE INFORME	1
CONTRATISTA	ENRIQUE JOAQUÍN MÁRQUEZ VERGARA
LUGAR Y FECHA PRESENTACION INFORME	Barranquilla D.E.I.P., abril 21 del 2023.
NÚMERO DEL CONTRATO	**CD-04-2023-0896**
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL MONITOREO Y GENERACIÓN DE INFORMACIÓN ÚTIL SOBRE INVERSIÓN PÚBLICA
VALOR DEL CONTRATO	$50.850.000.00
SUPERVISOR	DORIS TORRES CASTILLO
PLAZO	El plazo para la ejecución del Contrato será OCHO (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
FECHA INICIO	Marzo 21 de 2023
FECHA TERMINACION	Noviembre 1 de 2023
Cancelación de la forma de pago	Un primer pago igual mensual de 8 pagos iguales mensuales por valor de $6.356.250 por el período del 21 de marzo al 20 de abril de 2023
SECRETARÍA	Secretaría de Hacienda Distrital
DEPENDENCIA	Oficina de Contabilidad

ACTIVIDADES REALIZADAS DEL PERIODO

Obligación Contractual	Producto
1. Prestación de servicios como asesor a la Oficina de Contabilidad en temas financieros, tributarios y de las normas internacionales aplicadas a las entidades de gobierno.	1.1. Asistir a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad, en el Edificio de la Alcaldía en el Centro de Barranquilla, para reunión sobre recibo de correo electrónico de la DIAN en referencia a modificación de información exógena 2021 del Distrito de Barranquilla por posible sanción según parámetros del artículo 651 ET e información de beneficio según ley 2277 de 2022. (entrega de hoja con comentarios para aplicación del beneficio). 1.2. Envío de correo con calendario para imponer sanciones por exógena para el Distrito de Barranquilla por año gravable 2020, en aplicación del artículo 651 ET. 1.3. Envío de correo con documento sobre análisis exógenas Distrito de Barranquilla para aplicación reducción sanción del artículo 651 ET según el parágrafo transitorio del artículo 80 de la ley 2277 de 2022 de Reforma tributaria y presentación firmeza de las exógenas. 1.4. Envío de correo con análisis de la resolución 1092 de 2022 de la DIAN en referencia a la obligatoriedad de la facturación electrónica de venta del documento POS cuando supera valor compra de 5UVT ($212.060) que no le aplica al

	Distrito de Barranquilla, pero si debe solicitarlo en las compras de caja menor que superen dicho monto. 1.5. Envío de correo con decreto elaborado para la firma del señor alcalde distrital que reemplaza al decreto 0450 de mayo 12 de 2020 en referencia a los informes financieros y contables regulados por la resolución 356 de 2022. 1.6. Envío de correo con documento que realiza análisis acerca de la fecha límite de los certificados tributarios de la vigencia 2022 que debe expedir el Distrito de Barranquilla. 1.7. Envío de correo con temas tributarios y contables para desarrollar en la capacitación al personal de la Oficina de Contabilidad en abril 12 de 2023. 1.8. Envío de correo con documento que realiza revisión a los montos y conceptos de caja menor que aparecen en el decreto 011 de enero 5 de 2023. 1.9. Envío de correo con respuesta que se había remitido inicialmente por correo y luego fue ratificado el análisis acerca del uso de los conceptos de caja menor para atender una cotización de MEDIDROUGS para dotación medicinas centro médico de Gerencia Humana. 1.10. Asistir a las instalaciones de la Sala de comunicaciones, en el Edificio de la Alcaldía en el Centro de Barranquilla, para reunión con el personal de la Oficina de Contabilidad el día 12 de abril de 2023 para dictar la capacitación sobre diferentes temas, de acuerdo a programación que aparece en punto 1.8.VER ANEXOS CON 3 FOTOS. Los temas tratados fueron: Informes financieros y contables-resolución DIAN sobre grandes contribuyentes-Instructivo CGN 002 de 2022- Resolución DIAN sobre documento POS-Circular 001 DIAN vigencia RUT-Retención en la fuente y régimen simple, según ley 2277 de 2022 de Reforma tributaria. 1.11. Envío correo con documento elaborado por el contador público GUSTAVO GIL, en referencia al suministro de la información necesaria para las empresas que entregan documentos POS y realizar el cumplimiento de las normas de la DIAN al respecto. 1.12. Asistir a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad, en el Edificio de la Alcaldía en el Centro de Barranquilla, para reunión con funcionarios de la Oficina de Contabilidad y personal de la empresa que maneja el software financiero y contable del Distrito de Barranquilla, sobre revisión del diseño de la estructura del Estado de flujo de efectivo.
2 asesoría profesional en depuración contable, permanente y sostenible. .	2.1 Envío de correo sobre respuesta consulta sobre aplicación de saldo rendimientos financieros en cuenta bancaria Banco Davivienda del Distrito de Barranquilla por recaudo de retenciones en la fuente de años 2017 a 2022.

Atentamente,



ENRIQUE JOAQUIN MARQUEZ VERGARA
Contratista
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla

ANEXOS

Documentos presentados por el desarrollo de la ejecución del contrato.

1. Prestación de servicios como asesor a la Oficina de Contabilidad en temas financieros, tributarios y de las normas internacionales aplicadas a las entidades de gobierno.

1.1 Asistir a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad, en el Edificio de la Alcaldía en el Centro de Barranquilla, para reunión sobre recibo de correo electrónico de la DIAN en referencia a modificación de información exógena 2021 del Distrito de Barranquilla por posible sanción según parámetros del artículo 651 ET e información de beneficio según ley 2277 de 2022. (entrega de hoja con comentarios para aplicación del beneficio).
1.2 Envío de correo con calendario para imponer sanciones por exógena para el Distrito de Barranquilla por año gravable 2020, en aplicación del artículo 651 ET.
1.3 Envío de correo con documento sobre análisis exógenas Distrito de Barranquilla para aplicación reducción sanción del artículo 651 ET según el parágrafo transitorio del artículo 80 de la ley 2277 de 2022 de Reforma tributaria y presentación firmeza de las exógenas.
1.4 Envío de correo con análisis de la resolución 1092 de 2022 de la DIAN en referencia a la obligatoriedad de la facturación electrónica de venta del documento POS cuando supera valor compra de 5UVT ($212.060) que no le aplica al Distrito de

Barranquilla, pero si debe solicitarlo en las compras de caja menor que superen dicho monto.

1.5 Envío de correo con decreto elaborado para la firma del señor alcalde distrital que reemplaza al decreto 0450 de mayo 12 de 2020 en referencia a los informes financieros y contables regulados por la resolución 356 de 2022.

1.6 Envío de correo con documento que realiza análisis acerca de la fecha límite de los certificados tributarios de la vigencia 2022 que debe expedir el Distrito de Barranquilla.

1.7 Envío de correo con temas tributarios y contables para desarrollar en la capacitación al personal de la Oficina de Contabilidad en abril 12 de 2023.

1.8 Envío de correo con documento que realiza revisión a los montos y conceptos de caja menor que aparecen en el decreto 011 de enero 5 de 2023.

1.9 Envío de correo con respuesta que se había remitido inicialmente por correo y luego fue ratificado el análisis acerca del uso de los conceptos de caja menor para atender una cotización de MEDIDROUGS para dotación medicinas centro médico de Gerencia Humana.

1.10 Asistir a las instalaciones de la Sala de comunicaciones, en el Edificio de la Alcaldía en el Centro de Barranquilla, para reunión con el personal de la Oficina de Contabilidad el día 12 de abril de 2023 para dictar la capacitación sobre diferentes temas, de acuerdo a programación que aparece en punto 1.8.

Los temas tratados fueron: Informes financieros y contables-resolución DIAN sobre grandes contribuyentes-Instructivo CGN 002 de 2022-Resolución DIAN sobre documento POS-Circular 001 DIAN vigencia RUT-Retención en la fuente y régimen simple, según ley 2277 de 2022 de Reforma tributaria.

1.11 Envío correo con documento elaborado por el contador público GUSTAVO GIL, en referencia al suministro de la información necesaria para las empresas que entregan documentos POS y realizar el cumplimiento de las normas de la DIAN al respecto.

1.12 Asistir a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad, en el Edificio de la Alcaldía en el Centro de Barranquilla, para reunión con funcionarios de la Oficina de Contabilidad y personal de la empresa que maneja el software financiero y contable del Distrito de Barranquilla, sobre revisión del diseño de la estructura del Estado de flujo de efectivo.

2.asesoría profesional en depuración contable, permanente y sostenible.

2.1 Envío de correo sobre respuesta consulta sobre aplicación de saldo rendimientos financieros en cuenta bancaria Banco Davivienda del Distrito de Barranquilla por recaudo de retenciones en la fuente de años 2017 a 2022.

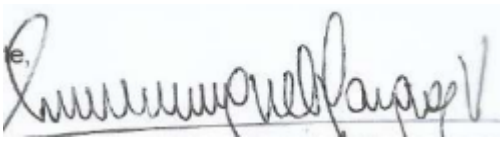
Fotos (que apliquen) de los Eventos realizados.

FOTOS SOBRE CAPACITACIÓN EN ABRIL 12 DE 2023.

FOTO 1

FOTO 2 Y FOTO 3

Atentamente,



ENRIQUE JOAQUIN MARQUEZ VERGARA
Contratista
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla

"Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido" Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I 1º de abril, a propósito de los vencimientos de información exógena de la DIAN

El parágrafo transitorio del artículo 80 (modificatorio del E.T. 651) de la Ley 2277, incluyo un beneficio en los siguientes términos:

> *"Los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones señaladas en este artículo* ***y no les hayan notificado pliego de cargos****, podrán corregir o subsanar la información,* ***presentándola hasta el primero (1o) de abril de 2023****, aplicando la sanción del parágrafo 1° reducida al cinco por ciento (5%)." (resaltado mío)*

Es decir quienes hayan incurrido en cualquiera de las cuatro irregularidades sancionables en el artículo 651 del E.T., tienen **plazo hasta el próximo 1o de abril** para subsanar de manera voluntaria la infracción aplicando la sanción del parágrafo 1° reducida al cinco por ciento (5%), **y en adición aplicar la reducción contemplada en el artículo 640 del E.T..**

La Dian mediante concepto general 165 del 07 de febrero, interpretó que la redacción del parágrafo transitorio no contemplaba una sanción sino que hacía referencia a la sanción del numeral 1º del E.T. 651, interpretación que no compartimos en razón a que la redacción de la norma dice que la sanción del 10% se reduce al 5%.

Sin embargo ante la cercanía del vencimiento para acogerse a la reducción atendiendo la interpretación de la DIAN, no se debe perder esta oportunidad y aplicar la medida.

A manera de ejemplo una sanción plena por no presentación de información literal a):

Sanción liquidada según literal a)	$200.000.000
Sanción reducida al 5% parágrafo transitorio (interpretación DIAN)	$10.000.000
Reducción sanción (50%) E.T. 640 numeral 1o	$5.000.000
Sanción a pagar	$5.000.000

Consultor y Conferencista Tributario
email: gustavoadolfogilhenao@gmail.com, Movil 315 5687971, Cali, Colombia

Plazo para imponer Sanción

Vencimiento de los MMGT 2020: Vencen 2021

Presentación DRTA 2021: Vence 2022

Dos años a partir del Presentación DRTA 2021: 2024

GUSTAVO ADOLFO GIL HENAO
CONTADOR PUBLICO

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, marzo 29 de 2023

EXÓGENAS DISTRITO PARA APLICACIÓN REDUCCIÓN SANCIÓN ARTÍCULO 651 ET SEGÚN REFORMA TRIBUTARIA Y PRESENTACIÓN FIRMEZA DE LAS EXÓGENAS

REFORMA TRIBUTARIA 2022-LEY 2277

El parágrafo transitorio del artículo 80 (modificatorio del E.T. 651) de la Ley 2277, incluyo un beneficio en los siguientes términos:

"Los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones señaladas en este artículo y no les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el primero (1o) de abril de 2023, aplicando la sanción del parágrafo 1° reducida al cinco por ciento (5%)." (resaltado mío)

Es decir, quienes hayan incurrido en cualquiera de las cuatro irregularidades sancionables en el artículo 651 del E.T., tienen plazo hasta el próximo 1o de abril para subsanar de manera voluntaria la infracción aplicando la sanción del parágrafo 1°reducida al cinco por ciento (5%), y en adición aplicar la reducción contemplada enel artículo 640 del E.T.

APLICABILIDAD PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con el NIT 890.102.018, podría acogerse a la reducción, no perder esta oportunidad y aplicar la medida de beneficio.

A manera de ejemplo, a propósito de los vencimientos de información exógena de la DIAN, una sanción plena por no presentación de información que es una de las 4 irregularidades sancionables del artículo 651 del Estatuto tributario, en este caso, el literal a):

Sanción liquidada según literal a) $200.000.000
Sanción reducida al 5% parágrafo transitorio (interpretación DIAN) $10.000.000
Reducción sanción (50%) E.T. 640 numeral 1º $5.000.000
Sanción a pagar $5.000.000

FECHA MÁXIMA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

De acuerdo con el parágrafo transitorio del artículo 80 (modificatorio del E.T. 651) de la Ley 2277 de 2022, la fecha máxima para acogerse al beneficio de la reducción de la sanción es el 1 de abril del año 2023.

INFORMACIÓN EXÓGENA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON SANCIÓN REDUCIDA

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, recibió un correo electrónico de la DIAN, en el cual invita a la entidad para realizar las respectivas verificaciones en lo referente a la presentación de la información exógena del año gravable 2021 y recomienda liquidar y pagar de manera voluntaria la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto tributario.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Con lo anterior, podría dar aplicación a la sanción reducida que trata el parágrafo transitorio del artículo 80 de la ley 2277 de 2022 hasta el 1 de abril de 2023.

INFORMACIÓN EXÓGENA CON PROCESO DE FIRMEZA Y PLAZO PARA IMPONER SANCIÓN

En la actualidad, el **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** mantiene vigentes la posibilidad de ser revisadas por la DIAN, las informaciones exógenas de los años gravables 2019-2020-2021.

La forma de aplicar la firmeza en las informaciones exógenas se presenta en archivo adjunto.

A continuación, desarrollamos los pasos para atender la firmeza de las exógenas del Distrito.

Plazos para imponer Sanción

PROCESO	EXÓGENA 2019	EXOGENA 2020	EXÓGENA 2021
Vencimiento de los MMGT ANUAL- Vencen SIGUIENTE AÑO	Vencen 2020	Vencen 2021	Vencen 2022
Presentación DRTA ANUAL: Vence SIGUIENTE AÑO	Vence 2021	Vence 2022	Vence 2023
Dos años a partir del Presentación DRTA ANUAL: 2 AÑOS DESPUES DEL SIGUIENTE AÑO	Vence 2023, con respecto los 2 años al año 2021	Vence 2024, con respecto los 2 años al año 2022	Vence 2025, con respecto los 2 años al año 2023
Resolución DIAN	11004 de 2018	70 de 2019	98 de 2020
Plazo para suministrar la información	Junio 5 de 2020	Mayo 6 de 2021	Mayo 5 de 2022

La exógena del año gravable 2022 se debe presentar el 11 de mayo de 2023, en consideración al número 8, último dígito del NIT del Distrito de Barranquilla, que es 890.102.018, y según el calendario establecido para Grandes Contribuyentes, en la resolución DIAN 124 de 2021, por lo cual el plazo para quedar en firme sería el 11 de mayo de 2026.

A este respecto, es importante mencionar que el **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con el NIT 890.102.018,** adquirió la calificación como Gran Contribuyente, mediante la resolución No. 012220 del 26 de diciembre de 2022, expedida por la DIAN, para las vigencias 2023 y 2024, calificación que ya tenía para las vigencias 2021 y 2022, pero condición que no tenía para las anteriores vigencias de 2019 y 2020.

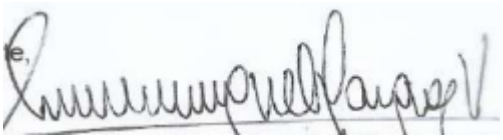
ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

De otro lado, la exógena 2019 cumple su firmeza en junio 5 de 2023, según calendario de persona jurídica de la resolución 11004 de 2018, de acuerdo a los 2 últimos dígitos del NIT (18), en el rango de 16 a 20, pues en esa oportunidad, o sea en junio de 2020 no era Gran contribuyente.

Me permito adjuntar cuadro para imponer sanción del año 2022 con determinación de la firmeza de la exógena por dicho año gravable.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan ser utilizados para sus actuaciones en la Oficina de Contabilidad.

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

Anexo. Cuadro para imponer sanción 2020 con determinación de la firmeza de la exógena.

Cuadro para imponer sanción 2022 con determinación de la firmeza de la exógena.

Comentario sobre aplicación sanción reducida artículo 651 ET para exógena

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, marzo 29 de 2023

PAGOS CON SISTEMA POS

NUEVA OBLIGACIÓN

A partir del 1 de febrero del año 2023, los Grandes Contribuyentes adquieren una nueva obligatoriedad, en el sentido que aquellas entidades que tengan esta calidad tributaria de grandes contribuyentes, que usen POS y expidan tiquetes de máquinas registradoras con sistema POS, deberán expedir factura electrónica para la compra de bienes y servicios que superen las 5 UVT, es decir $212.060, al liquidarse por $42.412, valor de la UVT para el año 2023, monto que fue establecido por la DIAN mediante la resolución 001264 de noviembre 18 de 2022.

A partir del 1 de abril del año 2023, los declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y los declarantes de ingresos y patrimonio, también adquieren esta nueva obligatoriedad, pues aquellos que usen POS y expidan tiquetes de máquinas registradoras con sistema POS, deberán expedir factura electrónica para la compra de bienes y servicios que superen las 5 UVT, es decir $212.060, al liquidarse por $42.412, valor de la UVT para el año 2023, monto que fue establecido por la DIAN mediante la resolución 001264 de noviembre 18 de 2022.

CALENDARIO

Lo anterior se encuentra reglamentado en la resolución 1092 de la DIAN, de fecha 1 de julio de 2022, norma que trae un calendario que presentamos a continuación.

Calendario para la exigibilidad del límite máximo de UVT para la expedición del tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S.:

Grupo	Fecha máxima para aplicación del límite de 5 UVT	Calidad de los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente
1	1 de febrero de 2023	Grandes contribuyentes
2	1 de abril de 2023	Declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios o declarante de ingresos y patrimonio, que no tengan calidad de grandes contribuyentes
3	1 de mayo de 2023	No declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

4	1 de junio de 2023	Demás sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas.

De acuerdo con el calendario de implementación, en referencia al documento POS, y en forma escalonada con varios vencimientos, a partir del 1 de junio de 2023, todas las personas que tengan la calidad de sujeto obligado allí designado, deberán facturar electrónicamente por las operaciones de venta y/o prestación de servicios.

NORMAS TRIBUTARIAS, FUNDAMENTO DE LA OBLIGATORIEDAD

La presente exigibilidad que estamos comentando en el presente documento, tiene su fundamento en el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021 (Ley de Inversión Social), que modificó el artículo 616-1 del Estatuto tributario, en concreto el parágrafo 2 de dicho artículo 616-1, el cual dispone lo siguiente:

PARÁGRAFO 2. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema P.O.S no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquiriente. No obstante, los adquirientes podrán solicitar al obligado a expedir factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.

El tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar, siempre que la venta del bien y/o prestación del servicio que se registre en el mismo no supere cinco (5) UVT por cada documento equivalente P.O.S. que se expida, sin incluir el importe de ningún impuesto. Lo anterior, sin perjuicio de que el adquiriente del bien y/o servicio exija la expedición de la factura de venta, caso en el cual se deberá expedir la misma. Lo anterior será aplicable de conformidad con el calendario que para tal efecto expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Con base en la norma anterior, la DIAN, por medio de la Resolución 1092 del **1 de julio de 2022,** por la cual se establece el calendario para la implementación del límite de las cinco (5) UVT, como monto máximo para la expedición de los documentos equivalentes generados por máquina registradora con sistema P.O.S., reglamentó esta exigencia y estableció dicho calendario para la implementación del límite de las cinco (5) UVT, como monto máximo para la expedición de los documentos equivalentes generados por máquina registradora con sistema P.O.S.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del calendario establecido de la resolución 1092 de 2022, la expedición del documento equivalente tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. no podrá superar el monto máximo de cinco (5) UVT, sin incluir el importe de ningún impuesto, por cada operación de venta y/o prestación de servicio.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Ahora bien, puede ocurrir que el adquirente del bien y/o del servicio le exija, al respectivo sujeto obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente, la expedición de la factura electrónica de venta, ante lo cual, el obligado deberá emitir la correspondiente factura electrónica.

De otro lado, en los casos en que la operación de venta y/o prestación de servicios supere las cinco (5) UVT, el sujeto obligado a facturar deberá expedir la factura electrónica de venta atendiendo las disposiciones especiales que regulan la materia.

A continuación, transcribimos el artículo 1 y 2 de la resolución 1092 de 2022.

Artículo 1. Monto máximo aplicable para la expedición del tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. A partir de la entrada en vigencia del calendario establecido en el artículo 2 de la presente resolución, la expedición del documento equivalente tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. no podrá superar el monto máximo de cinco (5) UVT, sin incluir el importe de ningún impuesto, por cada operación de venta y/o prestación de servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que el adquirente del bien y/o del servicio exija la expedición de la factura electrónica de venta, al respectivo sujeto obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

Parágrafo. En los casos en que la operación de venta y/o prestación de servicios supere las cinco (5) UVT, el sujeto obligado a facturar deberá expedir la factura electrónica de venta atendiendo las disposiciones especiales que regulan la materia.

Artículo 2. Calendario para la exigibilidad del límite máximo de UVT para la expedición del tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. Los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, que opten por expedir en sus operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios el documento equivalente denominado tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. deberán aplicar el límite máximo de cinco (5) UVT, por cada documento sin incluir el importe de ningún impuesto, de acuerdo con el calendario que se dispone a continuación:

…….

ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL MONTO LÍMITE PARA DOCUMENTOS POS CON FACTURA ELECTRÓNICA

El monto inicialmente referenciado en este documento de $212.060 para el año 2023, deberá ser actualizado anualmente cada primero de enero a partir del año gravable 2024, ajustando su valor por el valor de la UVT que aplique para cada año, a fin de cumplir con la limitación de los 5 UVT en la expedición de cada tiquete POS, de acuerdo con lo expresado en el parágrafo del artículo 2 que determina el calendario, norma que me permito transcribir.

Parágrafo. Cada primero de enero a partir del año gravable 2024, los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente que opten por expedir el documento equivalente denominado tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., deberán ajustar el valor de la UVT aplicable para cumplir con la limitación de los cinco (5) UVT en la expedición de cada tiquete.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

OBLIGATORIEDAD PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con el NIT 890.102.018, mediante la resolución No. 012220 del 26 de diciembre de 2022, expedida por la DIAN, nuevamente, para las vigencias 2023 y 2024, adquiere la calificación como Gran Contribuyente, que ya tenía para las vigencias 2021 y 2022, condición que no tenía para las anteriores vigencias de 2019 y 2020.

A pesar de la anterior calificación como Gran Contribuyente, al DISTRITO DE BARRANQUILLA, no le aplica la obligación anterior, ya que no utiliza el sistema POS ni expide tiquetes de máquinas registradoras con este sistema y además, en su calidad de adquiriente, tampoco podrá utilizar ese documento como costo o deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios, por cuanto se encuentra clasificado como una entidad no contribuyente del impuesto sobre la renta, según el artículo 22 del Estatuto tributario.

CONLUSIONES

En conclusión, me permito presentar los siguientes puntos que han sido tomados de las explicaciones detalladas con anterioridad.

1. En la actualidad, existe un tiquete de máquina registradora con sistema POS, o sea las conocidas tirillas que entregan en algunos establecimientos de ventas masivas como los supermercados y algunos almacenes en centros comerciales.
2. Para el año gravable de 2023, estas empresas, de acuerdo con el calendario que aparece en la resolución 1092 de 2022 y que inició el 1 de febrero de 2023 con los Grandes Contribuyentes, es obligación de estas entidades de expedir la factura electrónica de venta por la venta de bienes y/o la prestación de servicios, con documento POS, que exceda de 5 UVT, o sea de $212.060 desde febrero 1 de 2023.
3. Cuando la venta o prestación de servicios sea inferior a ese monto, la empresa podrá seguir expidiendo el tiquete POS, aun cuando el adquiriente podrá solicitar que se le expida una factura electrónica de venta por un monto inferior a los $212.060.
4. Este monto establecido de 5 UVT y de $212.060 para el año gravable 2023, no podrá incluir el importe de ningún impuesto, por cada operación de venta y/o prestación de servicio, siendo ese valor el monto límite.
5. De acuerdo con las calidades de los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, existe un calendario con una fecha máxima para aplicación del límite de 5 UVT, iniciando con los Grandes Contribuyentes el día 1 de febrero de 2023.
6. Las otras fechas máximas que se establecen en el calendario para el límite de los 5 UVT son el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2023, dependiendo de la calidad del sujeto obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

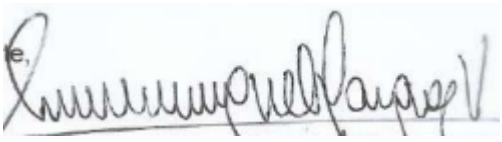
ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

7. Cada primero de enero de cada año, desde el año gravable 2024, el monto límite de los 5 UVT, debe ser ajustado por el UVT que esté vigente en el año gravable de que se trate.
8. **El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,** es un sujeto obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente y se encuentra calificado como Gran Contribuyente por la resolución No. 012220 del 26 de diciembre de 2022, expedida por la DIAN, por lo cual le podría aplicar el calendario y dentro de este, el 1 de febrero de 2023, para que cuando expida tiquetes POS, debe conocer que por aquellos superiores a 5 UVT, deberá expedir factura electrónica de venta, pero como no expide documentos POS, no le aplica la obligación anterior, ya que no utiliza el sistema POS ni expide tiquetes de máquinas registradoras con este sistema y además, en su calidad de adquiriente, tampoco podrá utilizar ese documento como costo o deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios, por cuanto se encuentra clasificado como una entidad no contribuyente del impuesto sobre la renta, según el artículo 22 del Estatuto tributario.
9. De todos modos, considero que, aunque no le aplique al Distrito, los proveedores de la entidad estatal deben cumplir esta norma y esas empresas deben adecuarse a expedir factura electrónica de venta, en todas sus operaciones, incluyendo el límite por encima de las 5 UVT, con la exclusión por debajo de esa cifra.
10. Por esa razón, es importante que los funcionarios de la Oficina de Contabilidad y los de la Secretaría General tengan conocimiento de esta norma para la revisión de sus operaciones.
11. Considero que esta norma no tendrá gran aplicación en los pagos normales que haga el Distrito mediante la formalización de los diferentes tipos de contrato, sino en los pagos que se hagan por la caja menor, ya que son pagos menores y los proveedores pueden estar expidiendo los tiquetes POS, pero su utilización quedará limitada según lo analizado antes.

Me permito adjuntar copia de la Resolución No. 1092 del 1 de julio de 2022, expedida por la DIAN.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan ser distribuidos ente todo el personal de la Oficina de Contabilidad para conocimiento y para sus propias actuaciones, así como en Secretaría General, por el manejo de la caja menor del Distrito.

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

Anexo. Resolución No. 1092 del 1 de julio de 2022, expedida por la DIAN.

DECRETO N° 0450
(Mayo 12 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESARROLLAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 156 del 29 de mayo de 2018 del Contador General de la Nación se modificó la estructura del Régimen de Contabilidad Pública definida en la Resolución 354 de 2007, en atención a la regulación expedida en convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, y precisar su ámbito de aplicación, Resolución que aplica a partir del período contable 2018.

Que por esta norma se modificó el artículo primero de la resolución 354 de 2007 y se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública que estará conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que mediante la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 del Contador General de la Nación se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno.

Que mediante la Resolución 192 de 2016, la CGN incorporó, en la estructura del Régimen de Contabilidad Pública, el elemento Procedimientos Transversales en el cual se desarrollará la regulación de aspectos que contribuyen a la administración, salvaguarda y calidad de la información, así como otros aspectos que no son abordados por los marcos normativos.

Que el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece que es deber de todo servidor público: "Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes".

Que el numeral 52 del artículo 48 de la citada Ley define como falta gravísima incumplir, de manera injustificada, la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, y no observar las políticas, principios y plazos que, en materia de contabilidad pública, se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que mediante la resolución 182 de 2017 expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, se incorporó, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Resolución que tuvo aplicación a partir del 1 de enero de 2018.

DECRETO N° 0450
(Mayo 12 de 2020)

Que el numeral 1 del artículo 1º de la Resolución 182 de 2017 estableció lo siguiente.

1. INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES

Los informes financieros y contables mensuales que se deben preparar y publicar corresponden a: a) un estado de situación financiera; b) un estado de resultados o un estado del resultado integral, dependiendo del marco normativo que aplique para la elaboración del juego completo de estados financieros; y c) las notas a los informes financieros y contables mensuales.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que se deba reportar a la Contaduría General de la Nación en las condiciones y plazos que establezca esta autoridad de regulación.

Que el numeral 3.3 del artículo 1º de la Resolución 182 de 2017 estableció lo siguiente.

3.3 Publicación

El estado de situación financiera, el estado de resultados o el estado del resultado integral, según corresponda, y las notas a los informes financieros y contables mensuales, deberán ser firmados por el Representante legal y el Contador de la entidad incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional. Los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado. La entidad definirá las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales dentro de los plazos máximos establecidos.

Que mediante Decreto No. 0450 del 12 de mayo de 2020, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** definió las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales bajo el Marco Normativo para entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad Pública, que debían publicarse dentro de los plazos máximos, de acuerdo con lo establecido por la resolución 182 de 2017, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que mediante la resolución 356 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Resolución que tiene aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

Que el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 estableció lo siguiente.

CAPITULO II

DEBERES

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

……..

37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

DECRETO N° 0450
(Mayo 12 de 2020)

Que el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 señala como una falta relacionada con la hacienda pública, "No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz".

Que el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 derogó la Ley 734 de 2002.

Que las entidades públicas, en aplicación de los marcos normativos incorporados al RCP, deben preparar y presentar un juego completo de estados financieros con corte al 31 de diciembre de cada año.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 establece que "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. (…) En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010".

Que el artículo 34 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control".

Que el literal b) del artículo 35 de la Ley 489 de 1998 indica que "Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta"

Que la elaboración de informes financieros y contables de manera trimestral contribuye al ejercicio del control social de que trata la Ley 489 de 1998, disminuye los costos y carga operativa en las entidades públicas respecto a la elaboración de informes financieros y contables mensuales, y uniforma la periodicidad con el reporte de información que las entidades públicas deben realizar a la CGN.

Que se hace necesario que la entidad, en este caso el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** actualice, mediante acto administrativo, los parámetros, condiciones y características para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables que ha establecido la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. Los informes financieros y contables que debe preparar, presentar y publicar el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, corresponden a:

DECRETO N° 0450
(Mayo 12 de 2020)

.

a) un estado de situación financiera;
b) un estado de resultados, de acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno que aplica para la elaboración del juego completo de estados financieros; y
c) las notas a los informes financieros y contables.

PARAGRAFO 1. En ningún caso, los informes financieros y contables reemplazarán la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, la cual está regulada en los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, los criterios establecidos en el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, incorporado y contenido en la Resolución 356 de 2022, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación solo aplican para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables.

Para la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** aplicará el marco normativo para Entidades de Gobierno que aplica expedido por la CGN.

PARAGRAFO 2. El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, preparará, presentará y publicará los informes financieros y contables de acuerdo con los criterios, las condiciones, requisitos, identificación y contenido, que se han desarrollado en la Resolución 356 de 2022 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2º. RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. La preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables será responsabilidad del representante legal y del contador público que tenga a su cargo la contabilidad del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

ARTÍCULO 3º. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. Los informes financieros y contables se prepararán y presentarán, de forma trimestral, con corte al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre del respectivo año.

A 31 de diciembre del respectivo año no se prepararán ni presentarán informes financieros y contables dado que la entidad preparará y presentará el juego completo de estados financieros regulado en los marcos normativos expedidos por la CGN.

ARTÍCULO 4º. PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. Los informes financieros y contables se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al trimestre informado.

En la siguiente tabla se detalla la fecha de corte y la fecha límite de publicación para cada trimestre.

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PUBLICACIÓN
31 DE MARZO	30 DE ABRIL
30 DE JUNIO	31 DE JULIO
30 DE SEPTIEMBRE	31 DE OCTUBRE

DECRETO N° 0450
(Mayo 12 de 2020)

La publicación de los informes financieros y contables se realizará en la página web del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

PARAGRAFO 1. El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** entidad que debe publicar informes financieros y contables, publicará, en su página web, el conjunto completo de estados financieros que conforme al marco normativo del RCP para entidades de gobierno debe preparar y presentar con corte al 31 de diciembre de cada año, una vez estos sean autorizados para su publicación.

PARAGRAFO 2. El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** no presentará el informe financiero y contable mensual de diciembre de 2022, informe que de acuerdo con el Decreto 0450 de 2020, del Despacho del alcalde distrital, se había definido con fecha máxima de preparación y publicación para el 28 de febrero, correspondiendo a dicha fecha del año 2023, en atención a lo establecido por la Resolución 182 de 2017.

En su lugar, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** para la fecha específica del corte del 31 de diciembre de 2022**,** publicará el conjunto completo de estados financieros que, conforme al marco normativo del RCP para entidades de gobierno, debe preparar y presentar, una vez estos sean autorizados para su publicación

PARAGRAFO 3. El DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, aplicará el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, incorporado y contenido mediante la Resolución 356 de 2022, de manera prospectiva a partir del 1º de enero de 2023. Por lo tanto, aplicará por primera vez para la elaboración, presentación y publicación de los informes financieros y contables con corte a 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene aplicación a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 6°. **DEROGATORIA.** El presente Decreto deroga el Decreto No. 0450 de mayo 12 de 2020, a partir del 1° de enero de 2023

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes de mayo de 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

_____
JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Vo. Bo. Adalberto Palacios- Secretario Jurídico

Aprobó: Gustavo Rocha Parra- Secretario de Hacienda

Revisó: Doris Torres Castillo- Jefe Oficina de Contabilidad

Proyectó: Enrique Márquez Vergara- Asesor Externo

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, marzo 30 de 2023

FECHA LÍMITE PARA CERTIFICADOS TRIBUTARIOS AÑO 2022

OBLIGATORIEDAD PARA CERTIFICADOS POR EL AÑO GRAVABLE 2022 A ENTREGAR EN 2023

Es obligación para los agentes retenedores expedir un certificado por las retenciones en la fuente que hayan practicado, lo cual se debe cumplir en los plazos que dispone el Gobierno Nacional, y que son fijados mediante un decreto anual.

Es así como, para el año gravable 2022, los certificados por las retenciones en la fuente practicadas en el año gravable 2022 que se entregan en 2023, se establecen, de acuerdo al decreto 2487 del 16 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior, los agentes de retención en la fuente que hayan practicado retención en la fuente a título de renta por conceptos como salarios o ingresos laborales, servicios, compras, etc., tienen **plazo hasta el 31 de marzo de 2023** para expedir los certificados respectivos.

Así lo señala el artículo 1.6.1.13.2.40 del decreto 1625 de 2016 modificado por el decreto 2487 de 2022.

PLAZOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS

***"ARTÍCULO 1.6.1.13.2.40. Obligación* de *expedir certificados por* parte *del agente* retenedor *del* impuesto *sobre la* renta *y complementario y* del *gravamen a* los movimientos *financieros -GMF.* Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementario y los del gravamen a los movimientos financieros -GMF, deberán expedir a más tardar el treinta y uno de marzo de 2023, los siguientes certificados por el año gravable 2022:**

1. **Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el artículo 378 del Estatuto Tributario.**

2. **Los certificados de retenciones en la fuente por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, a que se refiere el artículo 381 del Estatuto Tributario y del gravamen a los movimientos financieros -GMF.**

Adicionalmente, existe un plazo para certificar las retenciones en la fuente a título de Iva, lo cual se encuentra reglamentado en el artículo 1.6.1.13.2.42 del decreto 1625 de 2016, norma que contempla los plazos para que el agente de retención expida el certificado de retenciones sobre el impuesto a las ventas, determinado en la siguiente forma.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

«Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas deberán expedir por las retenciones practicadas, un certificado dentro los quince (15) días calendario siguientes al bimestre, cuatrimestre o año en que se practicó la retención, que cumpla los requisitos previstos en el artículo 1.6.1.12.13. del presente decreto.»

Ahora bien, los 15 días calendario se cuentan respecto al periodo gravable del Iva del sujeto pasivo objeto de retención en la fuente, que puede ser bimestral o cuatrimestral.

Esto en razón a que el responsable del Iva objeto de retención, necesita esos certificados para acreditar las retenciones que declare en el periodo correspondiente.

IMPORTANCIA DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE RETENCIONES

La expedición del certificado de retenciones en la fuente es importante tanto para el agente de retención como para el sujeto pasivo a quien se le haya retenido en la fuente.

Para este sujeto pasivo, el certificado de las retenciones se requiere para imputarlas en su respectiva declaración, ya sea de Iva o de renta.

Para el agente de retención, la importancia radica en que puede ser sujeto de sanciones por parte de la DIAN, al no expedir oportunamente los respectivos certificados.

OBLIGATORIEDAD PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EXPEDIR CERTIFICADOS EL 31 DE MARZO DE 2023

El **31 de marzo de 2022** será el plazo máximo para que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, **identificado con el NIT 890.102.018,** en su calidad de agente retenedor del impuesto sobre la renta, expida los siguientes certificados, según el artículo 1.6.1.13.2.40 del decreto 1625 de 2016 modificado por el decreto 2487 de 2022, ya transcrito en el punto anterior.

- Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria que se encuentran relacionados en el artículo 378 del Estatuto Tributario –ET–. Certificado de Ingresos y Retenciones **| Formulario 220**
- Los certificados de retenciones por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria referidos en el artículo 381 del ET.

Con la anterior fecha debe expedirse el certificado, aun cuando sea emitido en fecha posterior al 31 de marzo de 2023.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS

Todo agente de retención debe expedir los certificados de las retenciones practicadas con los requisitos de ley.

No expedir los certificados de retención dentro de los plazos fijados por la norma, es un hecho sancionable.

La DIAN es la entidad del Gobierno Nacional que impone al agente retenedor las sanciones correspondientes por la no expedición de los certificados por las retenciones en la fuente que practica.

A continuación, se transcribe la norma relativa a la sanción por no expedir certificados.

> **Título III - Sanciones**
>
> **Art. 667. Sanción por no expedir certificados.**
>
> **Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido por el Gobierno Nacional, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos. La misma sanción será aplicable a las entidades que no expidan el certificado de la parte no gravable de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores.**
>
> **Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.**
>
> **La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.**

De otro lado, el certificado expedido debe cumplir con los requisitos de ley para que se tenga como válido, con lo cual se evita que el agente de retención pueda ser sancionado, pues expedir los certificados sin el lleno de los requisitos es como si no se hubiera expedido.

Los requisitos que deben tener los certificados de ingresos y retenciones y los certificados por otros conceptos se encuentran regulados en los artículos 379 y 381 del Estatuto tributario, condiciones que deben cumplir por parte de los agentes retenedores, normas que se transcriben a continuación.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Título II - Obligaciones del Agente Retenedor

Art. 379. Contenido del certificado de ingresos y retenciones.

El Certificado de Ingresos y Retenciones contendrá los siguientes datos:
a. El formulario debidamente diligenciado.
b. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.
c. Apellidos y nombres del asalariado.
d. Cédula o NIT del asalariado.
e. Apellidos y nombre o razón social del agente retenedor.
f. Cédula o NIT del agente retenedor.
g. Dirección del agente retenedor.
h. Valor de los pagos o abonos efectuados a favor o por cuenta del asalariado, concepto de los mismos y monto de las retenciones practicadas.
i. Firma del pagador o agente retenedor, quien certificará que los datos consignados son verdaderos, que no existe ningún otro pago o compensación a favor del trabajador por el período a que se refiere el certificado y que los pagos y retenciones enunciados se han realizado de conformidad con las normas pertinentes.

Título II - Obligaciones del Agente Retenedor

Art. 381. Certificados por otros conceptos.

Cuando se trate de conceptos de retención diferentes de los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá:
a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.
b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
c. Dirección del agente retenedor.
d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
f. Concepto y cuantía de la retención efectuada.
g. La firma del pagador o agente retenedor.
A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

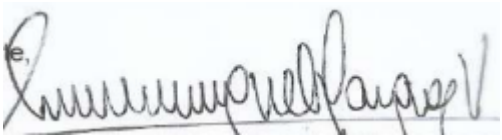
PARÁGRAFO 1. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional podrá eliminar la obligación de expedir el certificado de retenciones a que se refieren éste y el artículo anterior, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan ser distribuidos entre todo el personal de la Oficina de Contabilidad para conocimiento y para sus propias actuaciones.

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

Gmail Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

CAPACITACIÓN PERSONAL CONTABILIDAD SOBRE TEMAS TRIBUTARIOS Y CONTABLES

1 mensaje

Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com> 28 de marzo de 2023, 12:49
Para: Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co>, Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co>

De acuerdo con lo conversado en reunión del pasado 22 de marzo de 2023 sobre el tema del asunto de la referencia, por capacitación programada para el 12 de abril de 2023, me permito remitir los temas a tratar, que se refieren fundamentalmente sobre el manejo para el tratamiento tributario de las cuentas que presenten los contratistas del Distrito, entre ellos personas naturales trabajadores independientes, por modificaciones efectuadas en el año 2022 y que aplican para 2023.

1. retefuente según nueva ley de reforma tributaria, número 2277 de 2022.
2. Resolución DIAN sobre grandes contribuyentes para las vigencias 2023 y 2024.
3. Resolución DIAN sobre documentos POS.
4. Régimen simple aplicable para 2023.
5. Circular DIAN No. 001 sobre vigencia del RUT.

En caso que alcance, otro tema se refiere al Instructivo 002 de 2022 expedido por la CGN.

Les agradezco disponer de papelógrafo con marcadores, videobean y los documentos que el suscrito ha pasado sobre estos temas para su proyección.

Gracias por su atención.

Saludos

ENRIQUE MARQUEZ VERGARA
Contratista -asesor externo

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, abril 5 de 2023

REVISIÓN NUEVAS CIFRAS Y CONCEPTOS CAJA MENOR

ANÁLISIS NUEVO DECRETO ACTUALIZACIÓN CAJA MENOR

Mediante el Decreto 011 de enero 5 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA",** se actualizaron las cifras y conceptos de la caja menor, los cuales se encuentran incorporados en los parágrafos 2 y 3 del artículo 8 de dicho decreto.

En el nuevo decreto se incorporaron 24 conceptos de gastos con sus correspondientes cifras para la vigencia 2023 y siguientes, expresando las cuantías máximas convertidas en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), partiendo del año 2023. En el anterior decreto 0306 de 2021, existían 29 conceptos de gastos

De estos 24 conceptos, 3 de ellos, no conservan la conversión a SMMLV, como los siguientes y en la siguiente forma, valores que podrían tener inconvenientes en su aplicación, ya sea que se tome por la primera cuantía o por la suma que resulte de aplicar los valores en SMMLV, que es la última columna.

ITEM	CONCEPTOS DE GASTOS EN EL DECRETO 011 DE 2023	VALOR AÑO BASE 2023	VALOR EN SMMLV	CONFIRMACIÓN VALOR/VALOR CORRECTO
1	Arriendo de vehículos	7.540.000,00	7	8.120.000
14	Mantenimiento Líneas, Redes y Cables	1.740.000,00	2	2.320.000
18	Otros gastos Generales	8.000.000,00	7	8.120.000

De otro lado, en el nuevo decreto 011 de 2023, se excluyó la referencia que se hacía en el decreto 0306 de 2021, en el sentido que los conceptos de gastos que se podían utilizar eran los establecidos en los conceptos de Gastos dentro de la clasificación de Gastos Generales del presupuesto de rentas y gastos del Distrito de Barranquilla de la vigencia anual de que se trate. Por lo anterior, los gastos a utilizar no son los del Presupuesto del Distrito.

Igualmente, en dicho artículo 8 del decreto 011 de 2023, en el segundo inciso antes del parágrafo 1 aparece una mención a los gastos de alimentación, pero en los conceptos de gastos no se llama en esa forma sino Servicio de alimentación (en Restaurantes y Cafetería).

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Dice lo siguiente.

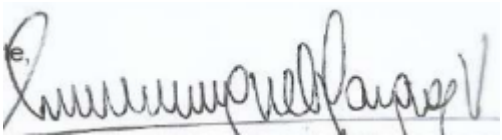
Podrán destinarse recursos de la caja menor para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la dependencia solicitante.

CONCLUSIÓN 1

Debe verificarse la realidad que representan los 3 conceptos de gastos que no coinciden entre el valor base año 2023 con lo que corresponden a la cuantía por la conversión de los SMMLV del año 2023 y se debe determinar por parte de Secretaría General, cual sería la cuantía que debe ser utilizada en la ejecución de los gastos por dichos conceptos de la caja menor del Distrito, Es decir, por ejemplo, si los $8.120.000 de los 7 SMMLV al liquidarlo por $1.160.000, valor del salario mínimo para 2023, o los $7.540.000 del valor base año 2023.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan ser utilizados por el personal de la Oficina de Contabilidad para sus propias actuaciones, así como en Secretaría General, por el manejo de la caja menor del Distrito.

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, abril 11 de 2023

RESPUESTA CONSULTA SOBRE USO CAJA MENOR PARA COTIZACIÓN MEDIDROUGS

Mi análisis va centrado en lo referente al decreto de caja menor.

Esta adquisición podría caber dentro de la tercera y cuarta prohibición del decreto de las cajas menores.

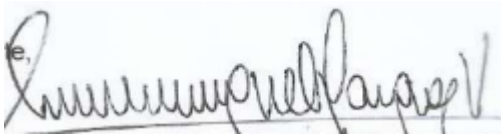
Se debiera verificar si este tipo de gastos para surtir el centro médico de gestión humana se encuentra definido en el estatuto de contratación administrativa, pues en caso que allí aparezca, este concepto debe constar por escrito mediante un contrato.

Además, por otro lado, no existe norma en el decreto de caja menor que lo excluya, pero podrían hacerse las siguientes consideraciones.
1. los gastos de caja menor son para sufragar gastos identificados que tengan el *'carácter de urgentes e imprescindibles'*
2.un gasto del centro médico debiera presupuestarse o gastarse con recursos del presupuesto del Distrito y aplicarle el proceso presupuestal y no tratarlo por caja menor.
3. Podría buscarse la reglamentación que se haya suscrito del centro médico y analizar si allí aparece alguna prohibición particular o una forma de atender los gastos, en el sentido que sean por contratación.
4.verificar si la dotación del centro médico se consideran servicios personales dentro del presupuesto del Distrito.

Artículo 9. **Prohibiciones**. Los responsables del manejo de los recursos públicos de las cajas menores del Distrito de Barranquilla deberán abstenerse de realizar las siguientes operaciones, so pena de las sanciones fiscales o penales que correspondan:

3. Efectuar pagos de contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.

Saludos

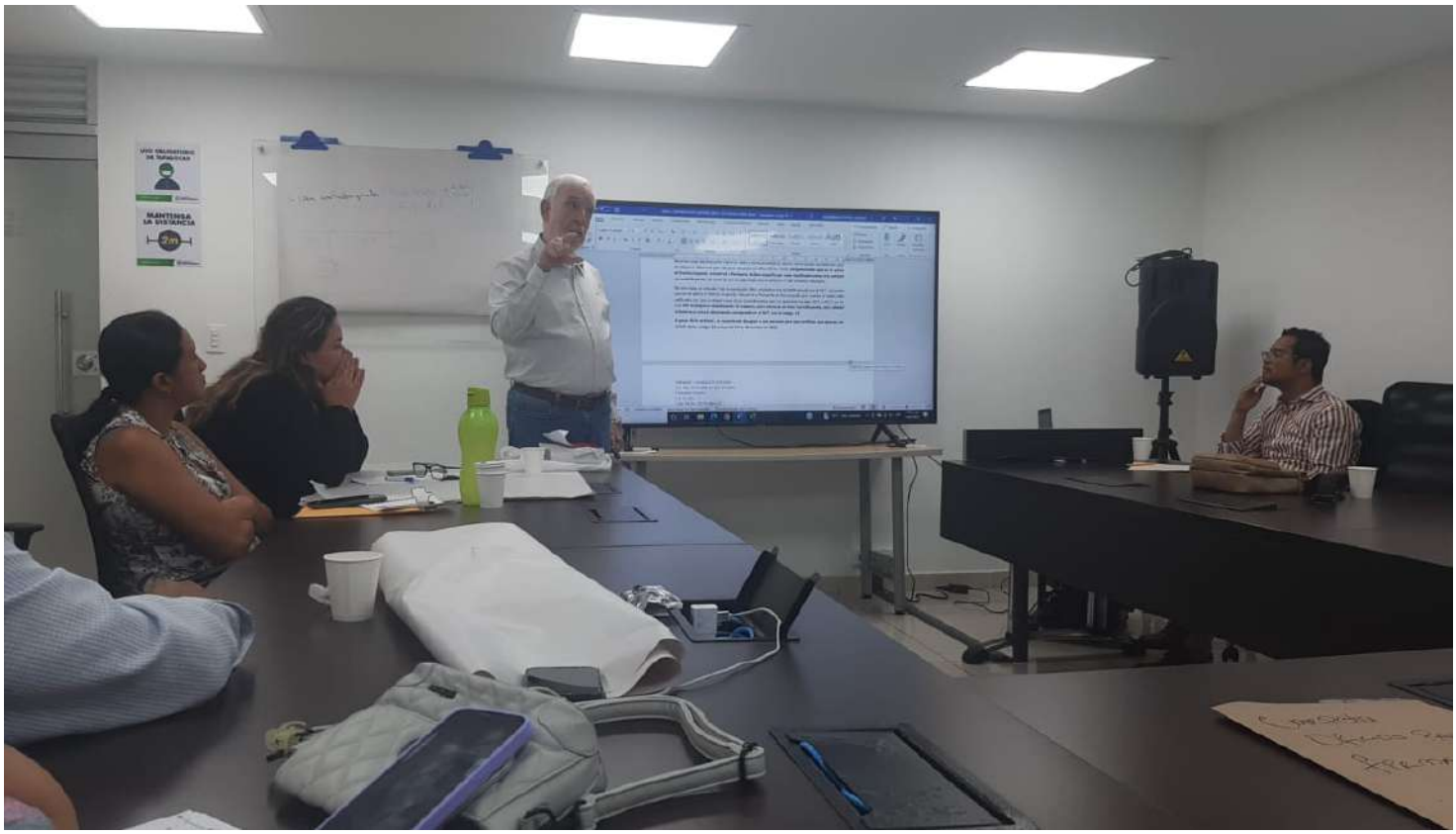


ENRIQUE MARQUEZ VERGARA
Contratista-asesor externo

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia




USO OBLIGATORIO DE MASCARAS
MANTENGA LA DISTANCIA
2m


USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS
MANTENGA LA DISTANCIA
2m

"Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido" Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Documento P.O.S. valor de venta superior a $212.000 (año 2023) identificación del tercero adquiriente

De conformidad con el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 1092 del 01 de julio del 2022 expedida por la DIAN, se establece la obligación de expedir factura por parte del sujeto obligado a expedir factura electrónica de venta en los casos que el valor de la operación de venta y/o servicios por el sistema P.O.S. supere 5 UVT, atendiendo la regulación vigente.

La Resolución 042 del 05 de mayo del 2020 expedida por la DIAN es la normatividad vigente, determinado en el numeral 3º del artículo 11 los requisitos de la factura electrónica, y con respecto a la identificación del adquiriente dispuso:

> *3. Identificación del adquiriente, según corresponda, así:*
>
> *a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquiriente de los bienes y servicios.*
>
> *b) Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquiriente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquiriente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria (NIT).*
>
> *c) **Registrar la frase "consumidor final" o apellidos y nombre y el número "222222222222" en caso de adquirientes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral**. (resaltado mío)*
>
> *Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquiriente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.*

Por diferentes razones una mayoría de consumidores son renuentes a dar su información personal de identificación y demás datos necesarios para expedir la factura electrónica según los requisitos establecidos, con el agravante que en algunos casos se dan datos errados generándole un problema al empresario de error en registros al momento de enviar el formato 1007 de información exógena que obliga a identificar los terceros en las operaciones de venta con facturación electrónica.

Consultor y Conferencista Tributario
email: gustavoadolfogilhenao@gmail.com, Movil 315 5687971, Cali, Colombia

Atendiendo lo señalado en la Resolución 042 se autoriza al facturador a diligenciar como nombres "**consumidor final**" y el número "**222222222222**", es decir que ante la renuencia del consumidor de dar los datos requeridos pueden optar por esta regla, advirtiendo que en la normatividad vigente de información exógena (Resolución 021/21), respecto al reporte de ingresos y la identificación de terceros se establece en el parágrafo 1º del artículo 19:

> *Parágrafo 1°. Los **ingresos obtenidos** en operaciones **donde no sea posible identificar al adquirente** de bienes o servicios por algún medio, se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda. (resaltado mío)*

En suma, el contribuyente obligado a expedir factura electrónica en las ventas P.O.S. superiores a $212.000 ante la resistencia por parte del cliente a dar los datos necesarios de identificación podrá diligenciar "**consumidor final**" y el número "**222222222222**" y no estará violando ninguna norma y a su vez en el reporte de información exógena estaría cumpliendo con la directriz señalada al respecto.

Es muy importante que el área administrativa de las empresas tenga presente estas reglas referenciadas para solucionar y evitar controversias con los clientes que no desean compartir información personal de identificación y permitir que las operaciones de venta fluyan sin contratiempos.

Consultor y Conferencista Tributario
email: gustavoadolfogilhenao@gmail.com, Movil 315 5687971, Cali, Colombia

Gmail

Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

Informe de flujo con observaciones

1 mensaje

sindy ramos <sramosti@gmail.com> 18 de abril de 2023, 17:39
Para: dtorres@barranquilla.gov.co, enriquemv51@gmail.com, dtapia@barranquilla.gov
Cc: Oscar CAMACHO PEREZ <ocamacho@infortributos.com>

Buenas

Envio archivo de excel con observaciones luego de la reunion del dia de hoy.

Queda pendiente la parte que me corresponde de correcciones en la hoja de tareas, aqui tambien se incluyen unas tareas por parte de Danny y la Sra Doris.

Se deberá programar otra reunion presencial. Tentativamente el viernes.

Quedo atenta a sus comentarios

PRE FLUJO EFECTIVO17042023_ALCALDIA.xlsx
252K

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, marzo 27 de 2023

ANÁLISIS POR CONSULTA SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

1. ANTECEDENTES

La doctora DORIS TORRES, jefe de la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla presentó consulta, mediante remisión en correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2023, la cual se actualiza, luego de habérsenos confirmado el tipo de rendimientos financieros que permanecen en la cuenta bancaria informada en dicho correo y que fue abierta por la Tesorería del Distrito de Barranquilla, correspondiendo a una cuenta de ahorros.

Por favor me orientas para saber cuál es el tratamiento financiero que le debemos dar a los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de Banco Davivienda 690-9 del Distrito, cuenta denominada Recaudos de retenciones en la fuente; dichos saldos vienen acumulados como se presenta:

AÑO	VALOR
2022	$ 1.644.146,81
2021	$ 1.803.046,54
2020	$ 752.491,57
2019	$ 720.512,21
2018	$ 374.393,85
2017	$ 131.439,52
TOTAL	**$ 5.426.030,50**

2. NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA

De acuerdo con la consulta, se indica que los rendimientos financieros se encuentran consignados en ***la cuenta bancaria de Banco Davivienda 690-9 del Distrito, cuenta denominada Recaudos de retenciones en la fuente*** y que corresponde a una cuenta de ahorros.

Al especificar que la cuenta bancaria se refiere a rendimientos financieros producto de retenciones en la fuente, en primera instancia se relaciona con descuentos de una operación del Distrito y que debieron haber sido cancelados a la DIAN mediante la presentación de las correspondientes declaraciones mensuales de retenciones en la fuente, por lo cual, no debieran existir esos recursos en bancos, pues se han debido haber utilizado para el pago a la DIAN.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Al analizar el nombre de esta cuenta bancaria de ***Recaudos de retenciones en la fuente,*** se debe entender que sus movimientos deben corresponder a los valores retenidos a los contratistas y/o proveedores del Distrito de Barranquilla, en las compras que la entidad estatal hace por distintos conceptos y sobre los cuales amerita hacer descuentos por los diferentes conceptos de retenciones en la fuente como honorarios, compras, etc, valores que deben ser cancelados a la DIAN en el mes siguiente a su percepción, razón por la cual, los valores se determinan en el pago a dichos contratistas y/o proveedores y se trasladan a la cuenta bancaria mencionada, dentro del período de tiempo que haya determinado la Tesorería de la entidad, con lo cual se tendrían los fondos apropiados para que en el momento del pago de los valores contenidos en las declaraciones de retenciones en la fuente, en el mes siguiente, se cuente con los recursos para que el agente retenedor, o sea el Distrito, pueda cumplir con esta obligación tributaria. En consecuencia, en esta cuenta solo deben existir los saldos descontados por retenciones en la fuente en el último mes del año, o sea por el mes de diciembre de cada año.

Ahora bien, como existen saldos en la cuenta bancaria, y de acuerdo con la confirmación efectuada por la doctora DORIS TORRES, jefe de la Oficina de Contabilidad, en el sentido que esta cuenta bancaria corresponde a una cuenta de ahorros, cuyo objetivo, como se menciona con anterioridad, se relaciona con recaudos de retenciones en la fuente, no se trata solamente de saldos por retenciones en la fuente sino que la cuenta genera mensualmente unos rendimientos financieros que han sido liquidados sobre los saldos que van quedando en la cuenta de ahorros, luego de utilizar los fondos provistos de los descuentos por retenciones en la fuente a los contratistas del Distrito, en el pago de las declaraciones de retenciones en la fuente a la DIAN.

CONCLUSIÓN 1

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta cuenta bancaria corresponde a una cuenta de ahorros que genera, mensualmente, rendimientos financieros, y contiene, además de este concepto de intereses, como lo dice su nombre, recaudos de retenciones en la fuente, en la forma como he explicado en el párrafo anterior.

3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Para tratar este punto, hemos acudido a Google y encontramos la siguiente información.

Toda empresa o individuo que realice una inversión tiene como objetivo incrementar sus ganancias. También llamado rendimiento financiero.

El rendimiento financiero no toma la actividad económica sino las ganancias obtenidas a partir, en la mayoría de los casos de intereses.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

¿Qué es un rendimiento financiero?

Hablar de rendimiento financiero es referirse netamente a finanzas.

El rendimiento financiero se basa en las ganancias o pérdidas desprendidas de una determinada inversión a lo largo del tiempo. Sino en los intereses o dividendos acumulados a partir de una determinada inversión.

La idea de rendimiento está asociada a los recursos utilizados y el resultado que se desprende de los mismos. Es decir, el rendimiento se vincula a las utilidades percibidas de la inversión realizada en dinero o capital.

Finalmente podemos decir que el rendimiento financiero es el beneficio que se obtiene de una determinada operación financiera.

De acuerdo con la información encontrada y transcrita con anterioridad, podríamos decir, que los rendimientos financieros se entienden percibidos por los depósitos que recibe una entidad en algunos tipos de cuentas bancarias, uno de los cuales son las cuentas de ahorro, como es la cuenta que nos ocupa por la consulta.

Ahora bien, aun cuando no corresponde con la realidad de esta cuenta bancaria, como mencionamos con anterioridad, pueden existir otros tipos de rendimientos financieros, que son producto de fondos consignados en cuentas bancarias por convenios suscritos con otras entidades públicas nacionales o territoriales, o con entidades financieras o entidades privadas, en los cuales se establece la entrega de unos recursos para que se realice una determinada labor y se define que estos fondos sean consignados en cuentas bancarias, determinando además que los rendimientos financieros generados en dichas cuentas bancarias, sean devueltos a la entidad que aporta los fondos o pueden ser incorporados para incrementar los gastos indicados en los convenios.

CONCLUSIÓN 2

La Oficina de Contabilidad ha establecido, año por año, los montos que corresponden a cada recaudo de los rendimientos financieros que se encuentran depositados en la *cuenta bancaria de Banco Davivienda 690-9 del Distrito,* información en la siguiente forma, que ha sido tomada de los libros de contabilidad del Distrito, rendimientos financieros que le pertenecen al Distrito.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

AÑO	VALOR
2022	$ 1.644.146,81
2021	$ 1.803.046,54
2020	$ 752.491,57
2019	$ 720.512,21
2018	$ 374.393,85
2017	$ 131.439,52
TOTAL	**$ 5.426.030,50**

CONCLUSIÓN 3

De otro lado, dentro del análisis que se debió realizar para obtener los montos anteriores, debió revisarse la forma de la contabilización efectuada, pues, en su momento, representaron ingresos para el Distrito de Barranquilla, debiendo haber sido reconocidos en cada vigencia, situación que debe confirmarse por parte de la Oficina de Contabilidad.

CONCLUSIÓN 4

Esos ingresos reconocidos contablemente, en cada vigencia fiscal anual desde 2017 a 2022, debió también generar movimientos en materia presupuestal, teniendo que haberse incorporado en el Presupuesto de Rentas de la vigencia en el rubro presupuestal que corresponda y si pasan de una vigencia a otra como se observa en el correo electrónico enviado, en cada año, se han debido clasificar como recursos del balance, dentro del Presupuesto de la siguiente vigencia, verificando si han efectuado afectaciones de operaciones presupuestales, dentro de las diferentes etapas del proceso presupuestal.

CONCLUSIÓN 5

En caso que no hayan actuado con la incorporación de estos ingresos en el Presupuesto de Rentas del Distrito de Barranquilla, en los años que se generaron estos rendimientos financieros, debe procederse su afectación presupuestal como renta en la vigencia 2023, por la totalidad de los rendimientos financieros, generados en los períodos fiscales de 2017 a 2022 por valor de $5.426.030.50, para lo cual, recomiendo que la Oficina de Contabilidad le comentar a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Distrito, para su análisis y decisión correspondiente.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

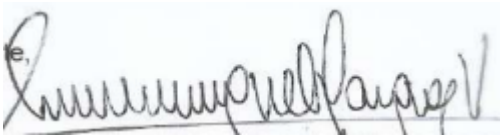
CONCLUSIÓN 6

Una vez determinado lo que corresponde por estos saldos bancarios del 2017 al 2022, también recomiendo establecer una periodicidad en el reporte de la información de los rendimientos financieros que se vayan generando, a partir del mes de enero de 2023, para entregar a la Oficina de Presupuesto del Distrito, pues estos intereses se seguirán generando mes a mes sobre los saldos recaudados por tratarse de una cuenta de ahorros, información que deberá incorporar los valores de los nuevos rendimientos financieros en el Presupuesto de Rentas de la vigencia 2023 y siguientes, por el período mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual que se establezca.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos, y cualquier aclaración adicional podrá ser suministrada por el suscrito.

Me permito aclarar que el presente documento se ha estructurado de acuerdo con la información contenida en el correo electrónico mencionado y la aclaración suministrada por la doctora DORIS TORRES, jefe de la Oficina de Contabilidad, en cuanto a la realidad de los rendimientos financieros que motivaron la consulta.

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Asesor externo